



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA N0.12

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **369/2022**, relativo al Juicio Sumario Civil sobre otorgamiento de Escrituras Definitivas y de Cancelación de Gravámenes, promovido por la C. *********, en contra de *********, en cuanto a la primera acción, y en contra de ******* Y *******, Y

R E S U L T A N D O.

PRIMERO:-DE LA DEMANDA Y PRESTACIONES.-

Mediante escrito recibido en fecha Catorce de Febrero del año dos mil Veintidós, compareció ante este Juzgado la C. *********, promoviendo Juicio Sumario Civil sobre otorgamiento de Escrituras Definitivas y de Cancelación de Gravámenes, en contra de *********, en cuanto a la primer acción, y de ******* Y *******, de quienes reclamó las siguientes prestaciones: “a).- El reconocimiento, formalización y protocolización de la compraventa con *********. El día 01 de octubre de 1999, respecto de la casa habitación identificada con el No. 130, también como lote 32 de la manzana 8, del Fraccionamiento el Olmo, sector Arboledas de esta ciudad; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al norte, 8.00 M.L. Con Lote 31; AL SUR:- 8.00 M.L. Con Calle Valentín Canalizo; AL ESTE.- 18.00 M.L. Con Lote Número 34; AL OESTE: 18.00 M.L. con LOTE NÚMERO 30. B.- Su inscripción libre de todo gravamen ante el Instituto Registral y Catastral del Estado con sede en Reynosa.

C.- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen en con motivo de la tramitación del presente juicio.

2.- En cuanto a las personas morales denominadas ***** Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C:

D.- La cancelación de las hipotecas que pesa sobre la propiedad de mi propiedad con los siguientes datos:

I.- Sección II, numero 36773, legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992.

II.- Sección II , número 8937, legajo 179, de fecha 18 de mayo de 1994.

III.- Sección II, numero 60169, legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996.

IV.- Sección II, legajo 767, número 38315, de fecha 12 de marzo del 1999.

SEGUNDO:-RADICACION Y EMPLAZAMIENTO

En fecha dos de agosto del dos mil veintidós, al encontrarse la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se mandó se corriera traslado a los demandados en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurrieran a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera; Así también, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos al profesionista que indico.

REBELDIA DE LOS DEMANDADOS.

Consta que en fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, el C. Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ésta Adscripción, notificó y emplazó a los demandados, a efecto de que en el termino de diez días, contestaran lo que a su derecho conviniera.

Por auto del DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, y al no comparecer los demandados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les declaro en rebeldía.

DILACION PROBATORIA:-

En esa misma fecha, se les tuvo por admitidos los hechos expuestas en la misma, se fijó la litis y se abrió el presente juicio a pruebas por el término legal de veinte días, divididos en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las pruebas que legalmente fueras admitidas, certificando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado sobre su inicio y conclusión, y por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora ofreciendo las pruebas de su intención, las cuales no ameritaron preparación para su desahogo.

CITACION PARA SENTENCIA

Por último, por auto de fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO.- DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.- COMPETENCIA.

Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos

101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, sin embargo, en el presente caso, resulta innecesario analizarla, por cuanto hace a la C. *********, al haber comparecido por sus propios derechos a reclamar la cancelación de hipoteca que obra sobre un inmueble de su propiedad.

VIA SUMARIA.-

Procede la acción en vía sumaria como lo intenta la parte actora, atento a lo previsto por el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, que a la letra dice: “Se ventilarán en juicio sumario: ... II.- Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, la elevación de convenio a instrumento público o el otorgamiento de un documento; ...”

SEGUNDO.- LITIS PLANTEADA.-

La parte actora reclama la acción proforma en contra de los demandados, en base a los hechos a que se refiere su demanda inicial, mismos que se tienen por reproducidos a su letra como si en este espacio obrase, atendiendo al principio de economía procesal, siendo el caso que la parte demandada no produjo contestación alguna a la demanda, por lo que fueron declarados en rebeldía, teniéndose por contestado de manera afirmativa, los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hechos de la demanda que dejo de contestar, así mismo reclama la acción de cancelación de hipoteca en los términos del mismo escrito inicial, acción respecto de la cual, los demandados tampoco produjeron contestación alguna, declarándose su rebeldía y se les tuvo contestando en sentido afirmativo dicha demanda.

Y en los anteriores términos quedo planteada la litis.

TERCERO.- DESCRIPCION Y VALORACION DE PRUEBAS.

Así tenemos que la parte actora ofreció de su intención las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Copia certificada del Contrato de Promesa de Venta y obligación de compra, celebrado entre la C. *********, como prominente compradora y la persona moral denominada **“*****”** como prominente vendedora, de fecha 01 de octubre de mil novecientos noventa y nueve, respecto del LOTE 32, MANZANA 8 DE LA COLONIA ARBOLEDAS, DEL FRACCIONAMIENTO EL OLMO, EN ESTA CIUDAD.

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en el CERTIFICADO DE PROPIEDAD, expedido por el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, respecto de la finca 235619 ubicada en esta ciudad, cuyo titular se advierte la demandada, ARBOLEDAS DE REYNOSA, A.C. Y que constituye el antecedente de propiedad del lote enajenado a la parte actora, si como se advierte los gravámenes a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Cuya cancelación se reclama.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el FINIQUITO No. 69, de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, expedido

por la persona moral denominada *****. a favor de la C. *****. Con el cual se acredita el pago total que hiciera la parte actora, al crédito otorgado para la adquisición del bien inmueble motivo del presente juicio.

Documentales a las que se les concede valor pleno en términos de lo que disponen los artículos 324, 325, 329, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento en cuanto le favorezca. A la cual se le concede valor en cuanto le favorezca en los términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo, se encuentra a las resultas de que enlazada con los demás medios probatorios sea aplicable.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En cuanto le favorezca. A la cual se le concede valor en cuanto le favorezca en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo, se encuentra a las resultas de que enlazada con los demás medios probatorios sea aplicable.

CONFESION FICTA.- Que se obtiene de la admisión de hechos de la demanda que se les atribuye, al no dar contestación alguna a la demanda interpuesta en su contra, la cual se valora conforme lo previsto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

Por otra parte los demandados no ofrecieron en el término de ley ninguna prueba.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CUARTO.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- Así las cosas, en el capítulo relativo a la COMPRAVENTA, establece nuestro Código Civil vigente en la Entidad en los artículos 1255, 1256 y 1613 fracción VII, lo siguiente: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.” “Los convenios que crean o transfieran obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.” El vendedor está obligado:.... -VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales”

Bajo el anterior contexto se tiene que los elementos de la presente acción derivada de un Contrato de Compraventa son: a). La existencia del Contrato de Compraventa; b). El pago total del precio pactado en dicho Contrato; y c).- Que el vendedor se rehúse a otorgar la escritura pública correspondiente. Y al efecto acredita la parte actora la existencia del primero de los elementos al exhibir un contrato de promesa de venta y obligación de compra, de fecha uno de octubre del mil novecientos noventa y nueve, que celebró con la persona moral denominada *****., como promitente Vendedor y la C. ***** , como prominente Compradora, en esta Ciudad, respecto a un bien inmueble identificado como: Lote 32 de la manzana 32, del Fraccionamiento “EL OLMO”, Sector Arboledas con superficie, cuya superficie, medidas y colindancias se advierte en la constancia de INSTRUCCION NOTARIL anexo al mismo contrato, y cuyo antecedente de propiedad, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad del Estado de Tamaulipas bajo la SECCION I PRIMERA, NUMERO 15 LEGAJO 895, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA,

TAMAULIPAS, DE FECHA 08 DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Ahora finca 235619, Probanza a la cual se le concedió pleno valor probatorio al no haber sido impugnada por la demandada, por lo que se tiene por acreditado la existencia del elemento de la acción señalado en primer termino, referente a la existencia del Contrato en comento celebrado entre las partes contendientes que implica derechos y obligaciones correlativas, por lo que se concluye que la C-*****, adquirió los Derechos de Propiedad del predio descrito.

En cuanto hace al segundo de los elementos consistente en el pago total del precio pactado, se encuentra plenamente justificado, puesto que el recibo de finiquito NÚMERO 069 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, expedido por la persona moral denominada ***** a nombre de la C. *****, con el cual se acredita que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra liquidado por parte del promovente; probanza a la cual también se le concedió pleno valor probatorio, toda vez que no fue objetada por la contraria en ningún momento, justificando con ello que el entonces comprador cumplió con su obligación pago conforme a lo pactado en el contrato base de la acción. Por otra parte, y en cuanto al último de los elementos, éste se justifica, en atención a que la demandada la persona moral denominada *****, se rehúsa a cumplir con su obligación y que en éste caso es el otorgar la escritura pública correspondiente, en atención a que se le acusó la rebeldía al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, no obstante que fue debidamente emplazada a juicio; por lo que se le tuvo por admitidos los hechos de la demanda en sentido afirmativo, de conformidad con los artículos 268 y 306 del Código de Procedimientos Civiles



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en vigor en el Estado, acreditándose así que la actora pago totalmente el precio pactado en el contrato base de la acción y que el vendedor se rehúsa a otorgar la escritura correspondiente, puesto que no se encontraba impedida de ejercer su derecho en primera instancia de contestar la demanda y en segunda de allegar oportunamente pruebas que de manera directa estuvieran orientadas a destruir total o parcialmente la procedencia de la acción.

Por otra parte, la actora reclama de ***** La cancelación de hipotecas que a su favor se advierte en el certificado de propiedad correspondiente, y al efecto tenemos que el Código Civil vigente en el Estado en sus artículos 2314, 2335 establecen: “La hipoteca necesaria durará el mismo tiempo que la obligación que con ella se garantiza” “ La hipoteca se extingue debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: I... II.- Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario;” Así mismo los artículos 124, 126 fracción II y 128 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio preveen lo siguiente: “Las inscripciones y anotaciones se cancelarán mediante la presentación de solicitud, acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado, sea por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona, por confusión, por consentimiento de las partes, por declaración judicial o por disposición de la ley...” “ Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total cuando: II.- Se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado...” “Cancelado un asiento se presume extinguido el derecho al que el mismo se refiere.”

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por la parte

actora, se desprende que solicita la cancelación de la hipoteca que obra en el inmueble de su propiedad, por virtud del Contrato de Promesa de Compraventa, de fecha 01 de octubre de 1999, celebrado por la parte actora la C. *****, con *****. respecto de un bien inmueble identificado como: Lote lote 32 de la manzana 8, del Fraccionamiento el Olmo, sector Arboledas de esta ciudad; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al norte, 8.00 M.L. Con Lote 31; AL SUR:- 8.00 M.L. Con Calle Valentín Canalizo; AL ESTE.- 18.00 M.L. Con Lote Número 34; AL OESTE: 18.00 M.L con LOTE NÚMERO 30. B., y cuyo antecedente registral se advierte como SECCION I PRIMERA, NUMERO 15 QUINCE, LEGAJO 895 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DE FECHA 08 DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Asimismo en dicho contrato se pacto el precio de dicha operación de compraventa del bien inmueble objeto del presente juicio, así como y la manera de pago del mismo, el promovente acreditó que dicho inmueble se encuentra totalmente liquidado con el recibo de finiquito Número 69 de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que le fuera expedido por *****, probanzas a las cuales se les concedió pleno valor probatorio, al no haber sido impugnadas por las demandadas, por lo que se le tiene por acreditado que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra totalmente liquidado por la parte actora, por lo que ante dichas circunstancias, es por lo que se encuentra plenamente facultado para reclamar la cancelación de la hipoteca que grava sobre el bien inmueble de su propiedad. toda vez que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2270 del Código Civil vigente en el Estado la existencia, validez y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

duración de la hipoteca depende de la existencia, validez y duración de la obligación principal. en consecuencia:

QUINTO.- RESULTADO DEL JUICIO.-

Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por la C. *****, en contra de la persona moral denominada *****, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a la demandada se le declaró en rebeldía. Por lo que, se condena a la persona moral denominada *****, al otorgamiento y firma de la Escritura que ampare el Contrato de compraventa, de fecha 01 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, respecto del bien inmueble identificado como: lote 32 de la manzana 8, del Fraccionamiento el Olmo, sector Arboledas de esta ciudad; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al norte, 8.00 M.L. Con Lote 31; AL SUR:- 8.00 M.L. Con Calle Valentín Canalizo; AL ESTE.- 18.00 M.L. Con Lote Número 34; AL OESTE: 18.00 M.L con LOTE NÚMERO 30. B.- el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad del Estado de Tamaulipas bajo la SECCION I PRIMERA, NUMERO 15 QUINCE, LEGAJO 895 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DE FECHA 08 DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Se concede a la parte demandada la persona moral denominada *****, el término de cinco días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia, para que otorgue de manera voluntaria la firma de la escritura referida a favor de la C. *****, ante la Notaría Pública que previamente elija la parte actora, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo en el término indicado, éste Juzgado la

otorgará en su rebeldía. Así mismo, se le condena al pago de los gastos y costas erogados por la actora, en virtud de serle adverso el presente fallo, previa su regulación en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

Por otra parte, es procedente la diversa acción de Cancelación de Hipoteca, promovido por la precitada, *****, en contra de ***** Y *****, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a la parte demandada se les declaro en rebeldía, por ende, se ordena la cancelación de los gravámenes descritos en la siguiente forma.- I.- Sección II, numero 36773, legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992.

II.- Sección II , número 8937, legajo 179, de fecha 18 de mayo de 1994.

III.- Sección II, numero 60169, legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996.

IV.- Sección II, legajo 767, número 38315, de fecha 12 de marzo del 1999.

En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 115, 118, 470, 471 y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por la C. *********, en contra de la persona moral denominada *********, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a la demandada se le declaró en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a la persona moral denominada *********, al otorgamiento y firma de la Escritura que ampare el Contrato de compraventa, de fecha 01 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, respecto del bien inmueble identificado como: lote 32 de la manzana 8, del Fraccionamiento el Olmo, sector Arboledas de esta ciudad; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al norte, 8.00 M.L. Con Lote 31; AL SUR:- 8.00 M.L. Con Calle Valentín Canalizo; AL ESTE.- 18.00 M.L. Con Lote Número 34; AL OESTE: 18.00 M.L. con LOTE NÚMERO 30. B.- el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas bajo la SECCION I PRIMERA, NUMERO 15 QUINCE, LEGAJOS 895 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DE FECHA 08 DE MAYO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

TERCERO.- Se concede a la parte demandada la persona moral denominada *********, el término de cinco días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia, para que otorgue de manera voluntaria la firma de la escritura referida a favor de la C. *********, ante la Notaría Pública que previamente elija la

parte actora, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo en el término indicado, éste Juzgado la otorgará en su rebeldía.

CUARTO.- Así mismo, se le condena, (A LA CODEMANDADA ARBOLEDAS DE REYNOSA, A.C.) al pago de los gastos y costas erogados por la actora, en virtud de serle adverso el presente fallo, previa su regulación en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Es procedente la diversa acción de Cancelación de Hipoteca, promovido por la precitada, *****, en contra de la persona moral ***** Y *****, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a la parte demandada se les declaro en rebeldía, por ende.

SEXTO.- Se ordena la cancelación de los gravámenes descritos en la siguiente forma.-

I.- Sección II, numero 36773, legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992.

II.- Sección II , número 8937, legajo 179, de fecha 18 de mayo de 1994.

III.- Sección II, numero 60169, legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996.

IV.- Sección II, legajo 767, número 38315, de fecha 12 de marzo del 1999.

SEPTIMO.- En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. -

OCTAVO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA ******* Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO *******, que autoriza y da fe.- DOY FE.

LIC. *****

JUEZA

LIC. *****

SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.-

L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*

La Licenciada ADRIANA OLVERA GARZA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (18) dictada el (MIÉRCOLES, 18 DE ENERO DE 2023) por el JUEZ, constante de (16) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.